PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS O DE LIBERACIÓN DE FONDOS CONGELADOS O BLOQUEADOS

NORMATIVA APLICABLE.

En los casos en los que la normativa de sanciones aplicable prevea la posibilidad de autorización o la liberación de fondos congelados o bloqueados, o la realización de transferencias previa autorización de la Autoridad Nacional Competente, se tendrá en cuenta lo establecido en la normativa siguiente:

I. NORMATIVA INTERNACIONAL.

- **Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas,** en el que se apruebe la imposición de la sanción.

- **Reglamento (UE)** en el que se regule la imposición de medidas restrictivas concretas.

II. NORMATIVA NACIONAL.

- Artículos **47 y 49 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,

- Reglas generales de procedimiento previstas en la **Ley 39/2015**, **de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD.

I.LEGITIMACIÓN.

Los legitimados para la solicitud de autorizaciones son:

- **Autorización de transferencias** (artículo 47 del RD 304/2014, de 5 de mayo): La solicitud se realizará por la entidad financiera que emita o reciba la transferencia de fondos a autorizar.

- **Autorización de solicitudes de descongelación o desbloqueo de fondos** (artículo 49 del RD 304/2014, de 5 de mayo): La solicitud se realizará, a instancias del titular de los fondos o recursos económicos congelados o bloqueados, por la entidad depositaria de aquéllos, quien la remitirá por escrito a la autoridad competente.

II. SOLICITUD.

De acuerdo con los artículos 47 y 49 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, la solicitud deberá identificar a la propia entidad solicitante, el titular de los fondos, así como **incluir todos los datos de la operación subyacente**. Concretamente, deberá recoger de manera clara y explícita los datos del ordenante y del beneficiario, el tipo de operación, la finalidad del pago y **en virtud de qué artículo del Reglamento europeo o normativa** que corresponda se solicita la autorización.

Asimismo, la solicitud se acompañará de todos los **documentos** que la entidad considere relevantes para el otorgamiento de la autorización. En el caso de que se haya obtenido una previa autorización, por ser necesaria, de otra Autoridad Nacional Competente, ésta deberá asimismo adjuntarse.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas jurídicas estarán **obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas** para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativos, así como otros sujetos.

En el caso de solicitudes telemáticas el envío de la solicitud y su documentación a través de medios electrónicos podrá realizarse mediante el **Registro General de la Administración del Estado** (REG - Registro Electrónico General).

En el apartado Datos de la solicitud, deberá seleccionar como organismo destinatario:

"**S.G. de Inspección y Control de Movimientos de Capitales**" (**DIR3: EA0043022)**

y en el apartado Asunto, habrá que indicar "***solicitud autorización – sanciones financieras*".**

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en el Punto de Acceso General de la Administración en la sección "Mi Capeta" (https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/mcc/clave). También accesible desde la Sede Electrónica de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (https://www.tesoropublico.gob.es/).

La entidad podrá facilitar un correo electrónico para el aviso de la puesta a disposición de notificaciones, según lo establecido en el artículo 41 de dicha Ley.

Para más información sobre "Mi Carpeta" o el Registro General de la Administración del Estado puede llamar al 060.

III. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD.

Recibida la solicitud en la **Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales** se procederá a su tramitación.

En los casos en que se aprecie la falta de alguno de los requisitos previstos en los artículos 47 y 49 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo o el 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como otros previstos en la normativa específica, se requerirá al interesado para que, en plazo de diez días, **subsane** la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Durante el transcurso de la tramitación, la Subdirección podrá solicitar la remisión de información complementaria que se entienda necesaria para resolver sobre la solicitud, y que deberá ser remitida en plazo máximo de 10 días.

IV.RESOLUCIÓN.

La competencia para la resolución de las solicitudes de autorización corresponde a la persona titular de la **Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales**, de acuerdo con los artículos 47 y 49 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

El plazo máximo para su resolución será de **seis meses,** sin perjuicio de la posibilidad de suspender el cómputo de plazos en los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la ampliación que pudiera ser pertinente al amparo de lo previsto en el artículo 23 del mismo texto legal.

Contra las resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse **recurso de alzada** ante la persona titular de la **Dirección General del Tesoro y Política Financiera** en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.